DEPARTAMENTO DE ESTADO

NUM: 6353

FECHA: 4 de octubre de 2001

APROBADO: Hon. Ferdinand Mercado
SECRETARIO DE ESTADO

POR: GISELLE ROMERO GARCIA
SECRETARIA AUXILIAR DE SERVICIOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO

IN RE: Reglamento para la	*	CASO NUM: MISC-1617
Creación y funcionamiento	*	
Del Centro de Coordinación	*	SOBRE: ENMIENDA AL REGLAMENTO
De Excavaciones y demoliciones	*	PARA LA CREACION DEL CENTRO DE
	*	COORDINACION DE EXCAVACIONES
	*	Y DEMOLICIONES

****

RESOLUCION Y ORDEN

El 13 de agosto de 2001 se celebró vista pública en la Sala A de esta Comisión para el misceláneo 1617 sobre enmiendas al Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones. Los procedimientos fueron presididos por la Lcda. Dinorah Martín y co-presidió la vista el Lcdo. Julio Castellón, abogado examinador.

La vista pública comenzó a las nueve de la mañana. Estuvieron presentes en Sala, la Sra. Emely Ramos Castillo, Directora del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de la CSP; el Ingeniero Gilberto Irizarry (Gerente del Area de Mantenimiento de Tróncales y Area del Centro de Excavaciones y Demoliciones de la PRTC), el Sr. Marcelino Velázquez quien labora con la PRTC, el Lcdo. Eliceo Ortíz Rivera en representación de la PRTC y el Ingeniero Juan Arroyo Suárez en representación de la A.E.E.

El Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, Reglamento número 6001 aprobado el 13 de agosto de 1999, dispone en su Artículo 2, sección 2.01, inciso aa, lo siguiente:

> aa) "Zona de plan modelo"- para los efectos de este Reglamento, este término incluirá solo los siguientes municipios: San Juan, Bayamón, Caguas, Carolina, Guaynabo, Cataño, Toa Alta, Toa Baja, Trujillo Alto o cualquier otro municipio que a juicio de la Comisión deba incluirse.

La enmienda propuesta al reglamento fue publicada en dos avisos al público en general, publicado uno el 28 de junio de 2001 en el periódico El Star y otro el 29 de junio de 2001 en el periódico El Vocero.

Dicha enmienda sustituirá el inciso (aa) antes mencionado por un inciso (g) que indicará lo siguiente:

> g) "demarcación territorial a ser descubierta" – para los efectos de este reglamento, este término incluirá todos los pueblos de la isla de Puerto Rico, incluyendo a Vieques y Culebra.

DETERMINACION DE HECHOS

El primer turno correspondió a la ponencia del Lcdo. Eliceo Ortíz Rivera en representación de la PRTC, la posición de éstos es que apoyan la enmienda propuesta por la CSP, entienden que la aplicación del Reglamento debe ser extendida más allá de la zona modelo

establecida en el mismo. La PRTC sostiene su argumento presentando los siguientes datos: previo a la aprobación del Reglamento, PRTC sufrió treinta y una (31) averías producto de excavaciones, durante el año 1999, las averías se redujeron a catorce (14), y en el año 2000 las averías ascendieron a veintidós (22) debido al incremento de construcciones en año eleccionario. En comparación con los pueblos de la isla donde el Reglamento no aplica los datos son: Año 1998 treinta y cinco (35) averias, año 1999 cincuenta y uno (51) y en el año 2000 cincuenta y siete (57).

La posición de la PRTC es que a mayor aplicabilidad de la Ley Número 267 del 11 de septiembre de 1998 (Ley que crea el Centro de Excavaciones y Demoliciones) y del Reglamento Número 6001, supra, mayor será la prevención de averías de excavaciones y por ende resultará en una disminución de las mismas.

El licenciado Ortíz Rivera indicó que de no extenderse la demarcación territorial a ser cubierta según la enmienda propuesta, se debe incluir por lo menos cuarenta y tres (43) municipios en los que se han reportado averías de excavaciones en los últimos años, según un estudio realizado por la PRTC, el cual obra en el expediente del misceláneo número 1617. (Véase anejo PRTC)

El segundo turno correspondió a la ponencia del Ing. Juan Arroyo Suárez en representación de la AEE. La autoridad se opone a la enmienda propuesta al reglamento y apoya su posición en un estudio realizado en el período del 1 de enero de 2000 al 23 de julio de 2001. El estudio solamente incluye el sistema de distribución primario, en el cual se registraron un total mil cuarenta y cuatro (1,044) averías al nivel de la AEE en toda la isla.

Desglose de averías en sistema de Distribución Primaria Soterrado desde 1997 al 2001 en la Autoridad de Energía Eléctrica a nivel de toda la isla:

Año	Cantidad de Averías
1997	715
1998	737
1999	694
2000	697
2001	387
Total	3,230

La AEE expuso que no tiene información sobre cuántas de estas averías fueron provocadas por trabajos de excavación realizados por terceras personas. Señala que a estas estadísticas hay que añadirle el hecho de que la inmensa mayoría de las averías en el sistema soterrado se deben al deterioro de sus componentes y no a causa de roturas provocadas por una excavación.

Además, indicó que de los nueve municipios que forman la zona de plan modelo se encuentra aproximadamente el ochenta por ciento (80%) de la infraestructura soterrada de la Autoridad. Del estudio realizado sobre las averías en el sistema soterrado, encontraron que un sesenta y cinco por ciento (65%) de éstas fueron en los municipios participantes de la zona de plan modelo.

Otro argumento para oponerse a la enmienda propuesta es el costo que le implica a la Autoridad tener un Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones. Mencionó que la Autoridad hace una aportación de treinta mil dólares ($30,000) anuales por la participación en el programa y estimó los costos por la implementación del programa durante el año fiscal 2000-2001 en ciento cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta seis dólares con ochenta y siete centavos (149,546.87), con cargos al presupuesto de operación. (Véase anejo AEE)

Cabe señalar que la aseveración de que la Autoridad paga treinta mil dólares ($30,000) anuales por la participación en el programa es errónea. La cantidad de treinta mil dólares ($30,000) fue un cargo único de aportación inicial establecido en el Artículo 12 de la Ley Número 267, supra. El Reglamento 6001, supra, en el Artículo 10, sección 10.01, inciso A, indica que la cantidad a pagar por concepto de canon anual es diez mil dólares ($10,000).

Sugirió que de añadirse municipios a la demarcación territorial a ser cubierta se incluya solamente al municipio de Ponce. Recomienda que el Centro y todos los operadores participantes utilicen la tecnología "GIS" (Geographical Information System) para digitalizar el área geográfica donde existen utilidades. Así la Comisión podría crear su propio banco de datos con las instalaciones soterradas de todos los operadores participantes.

La AEE se puso a la disposición de la Comisión para aportar al logro de estas metas.

CONCLUSIONES DE DERECHO

De lo antes expuesto y del anejo que se acompaña de la PRTC se desprende que la aplicación del Reglamento en la zona de plan modelo originalmente demarcada en la Ley Número 267, supra, ha contribuido significativamente en la prevención y disminución de averías en las instalaciones soterradas de esta corporación, lo cual ha significado un ahorro en los costos de reparaciones.

Es preciso señalar que en el informe de la Autoridad sobre el desglose de averías en sistemas de Distribución Primaria Soterrado para los años 1997 a 2001, no se especifica cuáles averías corresponden al área metro y cuáles son de la isla.

Por otra parte, la aprobación de la enmienda propuesta no representará costo adicional para ningún operador en las cantidades a pagar por concepto de canon periódico anual.

Según la evidencia presentada en la vista pública la cual obra en el expediente del misceláneo 1617 correspondiente al Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Excavaciones y Demoliciones, reglamento número 6001 aprobado el 13 de agosto de 1999, entendemos que debe aprobarse la enmienda propuesta. A tenor con los Poderes Generales que otorga a ésta Comisión de Servicio Público la ley 109 del 28 de junio de 1962 en su sección 1101, artículo 14 inciso (a) y el poder para reglamentar, conferido por esta ley en su sección 1123, artículo 36.

Por todo lo antes expuesto se aprueba la enmienda al Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Coordinación de

Excavaciones y Demoliciones y así fue determinado en la Sesión Ejecutiva de esta Honorable Comisión celebrada el viernes 31 de agosto de 2001.

AUTORIZACION

A tenor con las Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derechos antes expresadas, este Organismo declara **CON LUGAR** la petición y en consecuencia **AUTORIZA** a enmendar el Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones.

Se ordena a la Asesora Legal de Reglamentación que proceda con el trámite de radicación de la enmienda al reglamento en el Departamento de Estado, y que una vez transcurrido el término fijado en Ley para que se apruebe el mismo ante esa dependencia gubernamental, se le informe a esta Comisión de dicha aprobación o en su defecto, cualquier otra incidencia relacionada con este asunto.

ADVERTENCIAS

DISPONIÉNDOSE que cualquier parte afectada por esta decisión podrá formular y radicar una solicitud de reconsideración en la Secretaría de esta Comisión de Servicio Público dentro de los primeros veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución y Orden. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo a las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

La Comisión de Servicio Público dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción; la anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Comisión, por justa causa, y dentro de esos noventa (90) días prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Para poder solicitar la revisión judicial de una decisión de este Organismo, la parte promovente debe haber agotado los remedios administrativos mediante la reconsideración (véase sección 3.15 y 4.21 de la Ley 170, supra).

Notifíquese con copia de la presente Orden al Presidente, Oficina de los Comisionados, al Asesor de la Comisión, Asesora Legal de Reglamentación y a las siguientes Oficinas de la Comisión:

Secretaría, Finanzas, Oficina Regional Correspondiente, y a nuestra Oficina de Planificación.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día 31 AGO. 2001.

En Hato Rey, Puerto Rico, 31 AGO. 2001.

WALDEMAR QUILES RODRIGUEZ
PRESIDENTE

CARMEN L. BERRIOS RIVERA
COMISIONADA

SONIA CEDEÑO ACOSTA
COMISIONADO

IVONNE GIERBOLINI RIVERA
COMISIONADA

HECTOR L. BERBERENA ROSADO
COMISIONADO

RAYMOND SANCHEZ MELENDEZ
COMISIONADO

ANGEL D. DIAZ VANGA
COMISIONADO

CERTIFICACION

CERTIFICO que hoy OCT 04 2001, he archivado en autos y remitido copia de la presente Resolución y Orden a las partes indicadas en el Notifíquese.

NEISA RIVERA ORTIZ
SECRETARIA

IVETTE QUIÑONES JUSTINIANO
SUBSECRETARIA

SD/zgq
26 septiembre 2001

INTRODUCCION

Con el propósito de desarrollar e implantar mecanismos de coordinación para la protección de las instalaciones soterradas contra posibles daños causados por excavaciones y demoliciones se redacto el Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones.

Este reglamento aprobado el 13 de agosto de 1999 sujetaba una "zona modelo"que incluía nueve municipios del área norte de la isla. Dicho Artículo leía como sigue:

> aa) "zona de plan modelo" - para los efectos de este Reglamento, este término incluirá solo los siguientes municipios: San Juan, Bayamón, Caguas, Carolina, Guaynabo, Cataño, Toa Alta, Toa Baja, Trujillo Alto o cualquier otro municipio que a juicio de la Comisión deba incluirse.

Con el propósito de extender la aplicación de este Reglamento a toda la isla de Puerto Rico se llevó a cabo una Vista Pública el 13 de agosto de 2001, para recibir comentarios y recomendaciones del público interesado.

La Comisión de Servicio Público en Sesión Ejecutiva el 31 de agosto de 2001, luego de considerar y evaluar las recomendaciones y comentarios de los participantes en la Vista Pública, acordó enmendar el Reglamento Número 6001. De modo que se eliminará el inciso (aa) del Artículo 2.00, sección 2.01 del Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones y crear un nuevo inciso (g) para que lea como se expone a continuación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión de Servicio Público
Hato Rey, Puerto Rico

Enmienda al Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones.

Se elimina el inciso (aa) del Artículo 2.00 sección 2.01, y en su lugar se añade un inciso (g) que luego de ser adicionado leerá como sigue:

g) **"Demarcación territorial a ser cubierta" para los efectos de este Reglamento, este término incluirá todos los pueblos de la isla de Puerto Rico, incluyendo a Vieques y Culebra.**

Vigencia

La enmienda aprobada al Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Excavaciones y Demoliciones comenzara a regir a los treinta (30) días después de su radicación en la Secretaría del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Conforme lo dispone la Ley de Servicio Público, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962 y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 2 de agosto de 1988 según enmendadas.

Aprobada por el voto unánime de sus miembros en su sesión del día 31 de agosto de 2001.

Waldemar Quiles
Presidente

Ivonne Gierbolini Rivera
Comisionado

Raymond Sánchez Meléndez
Comisionado

Sonia Cedeño Acosta
Comisionado

Hector L. Berberena Rosado
Comisionado

Carmen L. Berrios Rivera
Comisionado

Angel D. Díaz Vanga
Comisionado

CERTIFICACION

Certifico que en esta fecha he remitido los correspondientes originales y copias en Español del presente Reglamento al Departamento de Estado para su publicación, conforme lo dispone la ley.

En San Juan, Puerto Rico, a _____.



Neisa Rivera Ortíz
Secretaria
Comisión de Servicio Público

Certifico que el texto es copia fiel y exacta del Reglamento original radicado en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a _____.



Neisa Rivera Ortíz
Secretaria
Comisión de Servicio Público